



RADICACIÓN: 080014189008-2020-00535 -00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: NUBIA IRMA GONZALEZ MARIN.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 31 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante aportó constancia de notificación personal enviada a la dirección física del demandado y con resultado negativo, también anexa notificación electrónica enviada el 24 de agosto de 2021, la cual acusa recibido sin apertura.

El despacho se abstendrá de ordenar el emplazamiento de la demandada hasta tanto la parte interesada cumpla con lo ordenado en el decreto 806 de 2020, el cual establece que:

“(…) que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (…)”

Ahora bien, revisada la certificación emitida de la empresa de mensajería se tiene que fue entregada sin apertura al momento de emitir certificación, no quiere esto decir que fue negativa.

De acuerdo con lo anterior se insta a la parte interesada a manifestar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo de la demandada y aportar evidencia de ello, en caso de no ser posible, este Despacho procederá a ordenar el emplazamiento de la misma de acuerdo con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P. y 10° del Decreto 806 de 2020,

RE SUELVE:

1. Niéguese el emplazamiento de la demandada NUBIA IRMA GONZALEZ MARIN.
2. Instar a la parte interesada a manifestar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo de la demandada y aportar evidencia de ello, en caso de no ser posible, este Despacho procederá a ordenar el emplazamiento de la misma de acuerdo con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73601c0b3145039eeba586ae26ef944ed555b5aa8fb91bffa78e2a4912375b0**

Documento generado en 31/03/2022 04:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>